

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 679

RAD: 2023-00216-00

El doctor LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS en su condición de Apoderado Judicial de la COOPERATIVA SUYA, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ELAINE PIEDAD BERETEL LOPEZ, NELIDA GISELA ATEHORTUA VILLA y YEISSON MARQUEZ BERTEL, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$5.580.845.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare No. 05-00005821¹, junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el tres (3) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)², se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido a la dirección indicada como de notificación electrónicas de los ejecutados, lo cual efectivamente tal como lo certifica la empresa de servicios ENVIAMOS³, cumpliendo con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se tuvo por legalmente evacuada por auto del primero (1º) de Febrero del corriente año⁴.

¹ Fol. 2

² Fol. 7

³ Fol. 8 a 13

⁴ Fol. 18

Teniendo en cuenta lo anterior, los ejecutados dejaron fenecer el termino para retirar los anexos⁵, los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago⁶, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁷, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE:***

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA SUYA y en contra de ELAINE PIEDAD BERETEL LOPEZ, NELIDA GISELA ATEHORTUA VILLA y YEISSON MARQUEZ BERTEL, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el tres (3) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

⁵ Art. 91 C.G.P

⁶ Art. 431 ibídem

⁷ Art. 442

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibídem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$280.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO